



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 504-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 09 SEP 2024

VISTOS: El Informe N° 0576-2024/GRP-402000-402100 de fecha 06 de septiembre del 2024, el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba inserto en el Informe N°807-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06 de septiembre de 2024, Informe N°2532-2024/402000-402400-402420 de fecha 09 de agosto de 2024, Informe N°095-2024/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 01 de agosto de 2024, Informe N°2387-2024/402000-402400-402420 de fecha 25 de julio de 2024, Informe N°092-2024/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 24 de julio de 2024; Hoja de Control y Registro-2024, Expediente N° 04893 de fecha 22 de julio de 2024, conteniendo Carta N° 066-CSGB/2024-RC de fecha 21 de julio de 2024, Informe N°029-2024-GBH/SO de fecha 21 de julio de 2024; Hoja de Control y Registro-2024, Expediente N° 04728 de fecha 15 de julio de 2024, conteniendo Carta N°051-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 15 de junio de 2024, Carta N°19-2024/CVY/RO/VHCG de fecha 15 de junio de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N°19-2024/CVY/RO/VHCG de fecha 15 de junio de 2024**, el Residente de Obra al Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO, alcanza: "... Informe N° 016-2024/RO/VHCG, donde se sustenta la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, POR UN TOTAL DE 42 DÍAS CALENDARIOS al programa de ejecución de obra vigente del contrato principal, debido al atraso justificado no imputable al contratista desde el 20 de mayo del 2024 al 30 de junio del 2024, que trasladan la fecha de término del 03 de agosto del 2024, al 14 de septiembre del 2024.

Que, mediante **Hoja de Control y Registro-2024, Expediente N° 04728 de fecha 15 de julio de 2024**, conteniendo **Carta N°051-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 15 de junio de 2024**, el Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, respecto de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1-124 TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EMP. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA" con ARCC 6935, alcanzando informe del residente solicitando la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05.

Que, mediante **Informe N°029-2024-GBH/SO de fecha 21 de julio de 2024**, el Jefe de Supervisión de Obra, se dirige al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB, concluyendo que:

- "En opinión de la supervisión de obra, es procedente otorgar la ampliación de plazo N°05 por 31 días calendario; salvo otras disposiciones de la Entidad.
- La entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, en función al plazo que este mismo apruebe, salvo otras disposiciones de la Entidad.
- Se recomienda su trámite y aprobación de ser el caso, dentro de los plazos establecidos."

Que, mediante **Hoja de Control y Registro-2024, Expediente N° 04893 de fecha 22 de julio de 2024**, conteniendo **Carta N° 066-CSGB/2024-RC de fecha 21 de julio de 2024**, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB, alcanza al Gerente Sub Regional, con atención al Sub Director de la División de Obras; **OPINIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, SOLICITADO POR EL CONTRATISTA.**

Que, mediante **Informe N°092-2024/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 24 de julio de 2024**, el Coordinador de Obra, se dirige al Sub Director de la División de Obras, señalando que: "Al respecto el suscrito indica que en la documentación anexa a las cartas de la referencia, no se adjuntan los asientos del cuaderno de obra donde el contratista comunica el inicio y final de la causal que determine la ampliación de plazo solicitada,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 504 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 09 SEP 2024

así como tampoco se adjunta el asiento del cuaderno de obra donde el supervisor emite su pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo; encontrándose la documentación incompleta.
Por lo tanto solicito devolver al contratista la carta de la referencia a) con la documentación adjunta, y al Supervisor devolverle la carta de la referencia b) con la documentación adjunta; con la finalidad de anexar los asientos correspondientes y presentar nuevamente a la Entidad lo solicitado."

Que, mediante Informe N° 2387-2024/402000-402400-402420 de fecha 25 de julio de 2024, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, informando: "Luego mediante el documento de la referencia b) del 22/07/2024, el Supervisor respecto a la CARTA N° 051-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC donde el contratista solicita la Ampliación de Plazo # 05 por 42 días calendarios por retraso justificado, emite su opinión favorable pero por 31 días calendarios en amparo al Artículo 85° del Numeral 85.1) y Literal a. del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Al respecto se indica que en la documentación anexa a las cartas de la referencia a) y b), no se adjuntan los asientos del cuaderno de obra donde el contratista comunica el inicio y final de la causal que determine la ampliación de plazo, así como tampoco se adjunta el asiento del cuaderno de obra donde el supervisor emite su pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo; encontrándose la documentación incompleta.
Ante lo informado el suscrito comparte lo indicado por el coordinador, de devolver al contratista la carta de la referencia a) con la documentación adjunta, y al Supervisor devolverle la carta de la referencia b) con la documentación adjunta; con la finalidad de anexar los asientos correspondientes y presentar nuevamente a la Entidad lo solicitado."

Que, mediante Informe N° 095-2024/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 01 de agosto de 2024, el Coordinador de Obra, se dirige al Sub Director de la División de Obras, señalando que: "Por lo tanto la ampliación de plazo por retraso justificado solicitada por el contratista con la opinión favorable de la supervisión, no se encuentra considerada en el Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, ya que los dos han considerado la Ampliación de Plazo y el Retraso Justificado bajo la misma naturaleza; manifestando al respecto la diferencia entre ambos conceptos en base a opiniones del OSCE (OPINION N° 012-2022/DTN y OPINION N° 006-2024/DTN); donde se indica de manera general lo siguiente:

La ampliación de plazo es por virtud del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, una modificación contractual que afecta el elemento "plazo" que contiene todo contrato de ejecución de obra; es decir implica un incremento en el plazo de la obra respecto del inicialmente contratado, lo que implica el reconocimiento de mayores gastos generales y mayores costos directos a favor del contratista, vinculados con la ampliación concedida.

La justificación del retraso contemplado en el Numeral 162.5) del Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, no es una modificación contractual, es decir no se incrementa el plazo del contrato; se trata de la sola calificación como retraso justificado en la culminación de los trabajos contratados, que evita la aplicación de la penalidad por mora. Por lo tanto no implica, el reconocimiento de mayores gastos generales variables ni de mayores costos directos a favor del contratista.

La sola justificación del retraso contemplado en el Numeral 162.5) del Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, supone un contrato que no ha culminado dentro del plazo previsto y al cual de manera automática se le tendría que aplicar la penalidad por mora. Es precisamente con el fin de evitar la aplicación de penalidad, que el contratista puede solicitar a la Entidad, califique como justificado el retraso incurrido en la culminación de los trabajos, siempre que demuestre que el retraso no le resulta imputable."

Que, mediante Informe N° 2532-2024/402000-402400-402420 de fecha 09 de agosto de 2024, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, informando: "Al respecto hago de conocimiento en mi calidad de Sub Director de la División de Obras, que luego de evaluar los informes formulados por el contratista, supervisor y coordinador (adjuntos al presente informe); emito mi pronunciamiento





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **504** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **09 SEP 2024**

favorable a la Ampliación de Plazo N° 05 por 31 días calendarios, en amparo al Artículo 85° Numeral 85.1) Literal a.- del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Es todo lo que informo a usted para su conocimiento y pronunciamiento a lo informado; y de estar conforme, derivarlo a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la resolución correspondiente, referente a la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 05 por 31 días calendarios conforme a lo indicado por la supervisión."

Que, mediante **Informe N° 807-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06 de septiembre de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional, concluyendo: "3.1. En concordancia con lo establecido en DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, respecto a la solicitud del contratista "CONSORCIO VIAL YAMANGO" ejecutor de la OBRA: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1-124-TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM.RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA", y en concordancia con lo opinado por el jefe de supervisión; Ing. Gesley Barboza Huangal; y el informe emitido por el Sub Director de la División de obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; corresponde RECONOCER EL RETRASO JUSTIFICADO por el plazo de Treinta y Un (31) días calendario, en tal sentido, teniendo en consideración que, la fecha de culminación de ejecución de obra era el día 03.08.24, el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará excepto de cobro de penalidades por demora en la ejecución de la obra hasta el día 03.09.24.

3.2. S recomienda derivar el presente a la oficina sub Regional de Asesoría legal, para la opinión correspondiente y emisión de acto resolutive."

Que, mediante proveído de fecha 06 de septiembre del 2024 la Gerencia Sub Regional remitió el presente expediente y demás actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efecto de que emita el informe legal y la resolución correspondiente.

Que, con **Informe N° 0576-2024/GRP-402000-402100 de fecha 06 de septiembre del 2024**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "... es PROCEDENTE parcialmente, el RECONOCIMIENTO DEL RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra denominada: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, por el plazo de Treinta y Un (31) días calendario, comprendidos en el periodo del 31 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024, teniendo en consideración que a partir de la fecha de culminación de ejecución de obra, día 03 de agosto de 2024, el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará excepto de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 03 de septiembre de 2024; conforme a lo solicitado en la Carta N°051-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 15 de junio de 2024, por el Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO. A tenor de los argumentos expuestos en el presente informe; pudiéndose emitir el acto resolutive correspondiente."

Que, al tratarse de una obra contratada bajo el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, nos debemos remitir al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, el Art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece: "85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. ... 85.2 **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 504. 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 09 SEP 2024

en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** (...) (La negrita y subrayado es para enfatizar)

Que, el inciso 62.2 del artículo. 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dispone: "En caso de **retraso injustificado** del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.** La penalidad se aplica automáticamente ... Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera **justificado el retraso**, cuando **el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.** Esta calificación del retraso como justificado **no da lugar al pago de gastos generales** de ningún tipo."

Que, asimismo de manera supletoria, debemos remitirnos a lo establecido en el numeral 162.5 del Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "**El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad**, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 012-2021/DTN, señala: "(...) De esta manera, la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido. (...) Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión. (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 504 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 09 SEP 2024

Que, del estudio de autos se advierte que, la Obra: REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA” con Código Único ARCC 6935, cuenta con los siguientes Actos Resolutivos:

SOLICITUD	DÍAS CALENDARIO	RESOLUCIÓN	RESUELVE
Suspensión de Plazo N° 01 (Contratista Ejecutor)	Inicia: 16/01/2023	RGSR N°052-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 20/02/2023	APROBADO
Levantamiento N° 01 de la Suspensión de Plazo (Contratista Ejecutor)	Culmina: 19/06/2023	RGSR N°247-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 03/07/2023.	APROBADO
Ampliación de Plazo N° 01 (Contratista Ejecutor)	100	RGSR N°475-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 06/11/2023.	IMPROCEDENTE
Ampliación de Plazo N° 02 (Contratista Ejecutor)	06	RGSR N°536-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 04/12/2023.	IMPROCEDENTE
Ampliación de Plazo N° 03 (Contratista Ejecutor)	29	RGSR N°614-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 28/12/2023.	IMPROCEDENTE
Suspensión de Plazo N° 02 (Contratista Ejecutor)	Inicia: 19/12/2023	RGSR N°006-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 09/01/2024.	APROBADO
Levantamiento N° 02 de la Suspensión de Plazo (Contratista Ejecutor)	Culmina: 29/04/2024	RGSR N°344-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 31/05/2024.	APROBADO
Suspensión de Plazo N° 03 (Contratista Ejecutor)	Inicia: 30/04/2024	RGSR N°344-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 31/05/2024.	APROBADO
Ampliación de Plazo N° 04 (Contratista Ejecutor)	46	RGSR N°347-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 03/06/2024.	IMPROCEDENTE
Levantamiento N° 03 de la Suspensión de Plazo (Contratista Ejecutor)	Culmina: 20/05/2024	RGSR N°362-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 11/06/2024.	APROBADO
Ampliación de Plazo N° 05 / RETRASO JUSTIFICADO (Contratista Ejecutor)	31	ACTUAL EXPEDIENTE	APROBADO

Debiendo tener en consideración que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°362-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11 de junio de 2024**, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO**. – APROBAR con eficacia anticipada el Levantamiento N°03 de la Suspensión del Plazo de Ejecución de la Obra denominada: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA” con Código Único ARCC 6935, a partir del 20 DE MAYO DE 2024, a tenor del Acta de Levantamiento N° 03 de la Suspensión del Plazo Contractual Vigente de Ejecución de la Obra; **teniendo como nueva fecha de culminación de la obra el día 03 de agosto de 2024.**” Siendo esta última fecha, ratificada en el documento de la referencia a). Agregando que, mediante **Informe N°029-2024-GBH/SO de fecha 21 de julio de 2024**, el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Gesley Barboza Huangal, declara que es procedente otorgar la ampliación de plazo N°05 por 31 días calendario; debido a las precipitaciones pluviales que originaron derrumbes en la ubicación geográfica de la obra, lo que originó la ejecución de labores para la habilitación de la transitabilidad de los vehículos, lo que generó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, toda vez que se verán afectadas las partidas vinculadas al 03.01 CAPA DE RODADURA ESTABILIZADO CON ADITIVO DE ACEITE SULFANADO Y CEMENTO PORTLAND TIPO I, el cual primero en los tramos que se encuentra proyectados los muros, deberá ejecutarse el adicional de obra N°02, y posteriormente la partida antes mencionada. En se sentido, como la solicitud de ampliación de plazo, se sustenta por la paralización total de la obra ajena a la voluntad de las partes, el cual en opinión de dicha jefatura es a





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 504 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 09 SEP 2024

partir del 31/05/2024 al 30/06/2024, haciendo un total de 31 días calendario, al haberse afectado a la ruta crítica del programa de ejecución de obra (paralización total). Opinión que es compartida, por el Sub Director de la División de Obras en el Informe N°2532-2024/402000-402400-402420 de fecha 09 de agosto de 2024; agregando lo expuesto por el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante Informe N°807-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 06 de septiembre de 2024, quien concluye que: "corresponde RECONOCER EL RETRASO JUSTIFICADO por el plazo de Treinta y Un (31) días calendario, en tal sentido, teniendo en consideración que, la fecha de culminación de ejecución de obra era el día 03.08.24, el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará excepto de cobro de penalidades por demora en la ejecución de la obra hasta el día 03.09.24". En ese sentido y de lo antes expuesto, se concluye que, de lo peticionado en Carta N°19-2024/CVY/RO/VHCG de fecha 15 de junio de 2024, se SOLICITA: "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, POR UN TOTAL DE 42 DÍAS CALENDARIOS al programa de ejecución de obra vigente del contrato principal, **DEBIDO AL ATRASO JUSTIFICADO NO IMPUTABLE** al contratista desde el 20 de mayo del 2024 al 30 de junio del 2024" (Mayúscula nuestro), corresponde declarar procedente parcialmente lo solicitado.

Que, se tiene como sustento los informes técnicos obrantes en autos, a fin de dar formalidad al acto administrativo; por lo que, conforme a los informes que anteceden y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta declarar **PROCEDENTE** parcialmente, el RECONOCIMIENTO DEL RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra denominada: "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA**" con Código Único ARCC 6935, por el plazo de Treinta y Un (31) días calendario, comprendidos en el periodo del 31 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024; conforme lo señala el Jefe de Supervisión de Obra en el numeral 3.5 del Informe N°029-2024-GBH/SO de fecha 21 de julio de 2024. Teniendo en consideración que, a partir de la fecha de culminación de ejecución de obra, día 03 de agosto de 2024 conforme lo señala el Artículo Primero de la **Resolución Gerencial Sub Regional N°362-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11 de junio de 2024**; el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el **día 03 de septiembre de 2024**, debido al presente RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO por Treinta y Un (31) días calendario; conforme a lo solicitado en la **Carta N°051-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 15 de junio de 2024**, por el Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO. A tenor de lo dispuesto en el inciso 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Aclarando el hecho que, el antes mencionado Informe, se encuentra adjunto a la Carta N° 066-CSGB/2024-RC de fecha 21 de julio de 2024, alcanzado por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR GB a esta Entidad, tal como de evidencia con **Hoja de Control y Registro-2024, Expediente N° 04893 de fecha 22 de julio de 2024**; en consecuencia, el plazo previsto en el inciso 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se encuentra superado en demasía, correspondiendo aplicar lo estipulado en el segundo párrafo del precitado inciso.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°071- 2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, normas Modificatorias, y Supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **504**. 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **09 SEP 2024**

2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** parcialmente y con eficacia anticipada, el RECONOCIMIENTO DEL RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra denominada: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1 124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO, EPM. RUTA P1-801 (CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código Único ARCC 6935, por el plazo de Treinta y Un (31) días calendario, comprendidos en el periodo del 31 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024; conforme lo señala el Jefe de Supervisión de Obra en el numeral 3.5 del Informe N°029-2024-GBH/SO de fecha 21 de julio de 2024. Teniendo en consideración que, a partir de la fecha de culminación de ejecución de obra, día 03 de agosto de 2024 conforme lo señala el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Sub Regional N°362-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 11 de junio de 2024; el contratista CONSORCIO VIAL YAMANGO estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 03 de septiembre de 2024, debido al presente RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO por Treinta y Un (31) días calendario; conforme a lo solicitado en la Carta N°051-2024/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 15 de junio de 2024, por el Representante Común de CONSORCIO VIAL YAMANGO. A tenor de lo dispuesto en el inciso 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Conforme a los argumentos antes mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** Copias fedateadas del presente expediente a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a fin de determinar la existencia de responsabilidad, por parte del Coordinador de Obra y Jefes Inmediatos a este, debido a la inacción que ha dado lugar a la no atención oportuna de la presente; de corresponder;

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la **ING. ERICKA BEATRIZ PUPUCHE PEÑA**, en su calidad de Representante Común del contratista **CONSORCIO VIAL YAMANGO** - contratista ejecutor de la obra en su domicilio ubicado en: JIRÓN PUNO N° 697 - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN- DEPARTAMENTO DE PIURA; y al **ING. GESLEY BARBOZA HUANGAL**, en su calidad de Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR GB** - Supervisor de la obra, en su domicilio ubicado en: CALLE AYACUCHO N° 779- 2DO -CPMEN GARCES- DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE;

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. - **HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

